

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

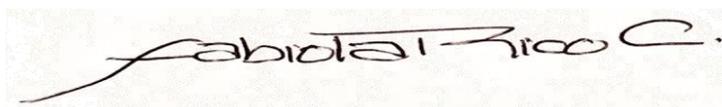
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190092100
Ejecutante	Ángela María Cabra Mozuca
Ejecutivo	Andrés Fernando Gordillo Cabanzo

Teniendo en cuenta que en la demanda se indicó en el capítulo de notificaciones desconocerse la dirección de correo electrónico del demandado ANDRÉS FERNANDO GORDILLO CABANZO, y a través de memorial de fecha 18 de enero de 2021, se indica la dirección electrónica del mismo, se le AUTORIZA a la parte ejecutante el envío de la demanda junto con sus anexos al correo del ejecutado ALEXCOLE10@GMAIL.COM, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

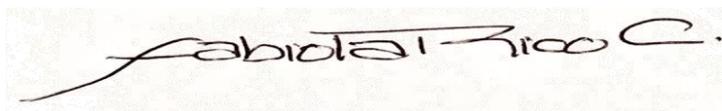
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190092100
Ejecutante	Ángela María Cabra Mozuca
Ejecutivo	Andrés Fernando Gordillo Cabanzo

Se ordena agregar al expediente el escrito presentado por la señora MARIA TERESA IZQUIERDO GOMEZ, sin solución alguna, como quiera que todas las solicitudes deben ser presentadas a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180053900
Demandante	Martha Liliana Díaz Ramírez
Demandado	Luis Carlos Villaveces Merendoni

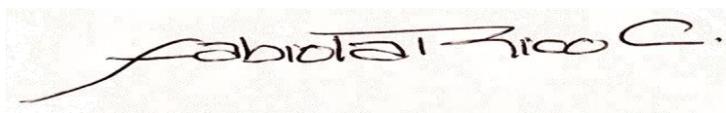
Del anterior trabajo de partición, presentado por la auxiliar de la justicia, en calidad de partidador, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

Por la labor realizada por la partidora se le señala como honorarios la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 8.225.528.00), los cuales serán cancelados por las partes a prorrata de sus cuotas.

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

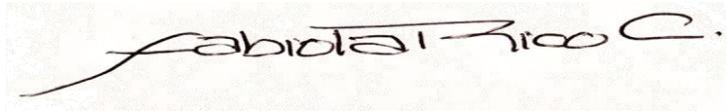
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180053900
Demandante	Martha Liliana Díaz Ramírez
Demandado	Luis Carlos Villaveces Merendoni

En cuanto a la solicitud realizada por el Dr. LUIS GABRIEL GARZÓN MOJICA, se le ordena estese a lo resuelto en autos de fechas 31 de agosto de 2020 notificado por estado del 02 de septiembre de 2020 y auto del 15 de septiembre de 2020 notificado por estado del 16 de septiembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

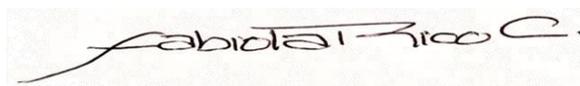
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720110041400
Demandante	Diana Carolina Orozco Pérez
Demandado	Inés Quiceno de Orozco

Se reconoce al Dr. CARLOS ANDRES PINO ROJAS como apoderado judicial de la demandada INES QUICENO DE OROZCO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Se requiere al apoderado judicial de la demandada para que allegue en debida forma el acta de conciliación para la cancelación de la cuota alimentaria a favor de DIANA CAROLINA OROZCO PÉREZ y que menciona en dicho escrito, fue realizado por la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo; así mismo se le ordena estese a lo resuelto en auto de fecha 8 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 33
De hoy 10/03/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190032600
Demandante	Dora Patricia Mondragón Huertas
Demandado	Stivher Orlando Villegas Mondragón

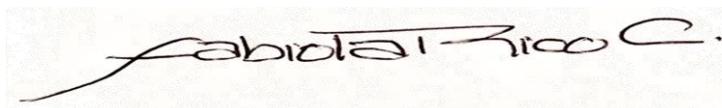
Se ordena agregar al expediente la respuesta con nota devolutiva del oficio 1214 del 23 de octubre de 2020, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Así mismo se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante, MARIA DANIELA ORDOÑEZ ZAMBRANO, la respuesta por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur que obra a folio 42 del expediente, la cual indican como motivo de la nota devolutiva que no se registró el embargo ordenado por auto de fecha 21 de junio de 2019, comunicada a través de oficio 1847 del 08 de julio de 2018, sobre el inmueble identificado con M.I. 50S-930781 señalando lo siguiente : “ ... En el folio se encuentra inscrito embargo vigente. Art. 468 numeral 6 cgp...”.

Por secretaría, proceda a remitir el oficio Nro. 1215 del 23 de octubre de 2020 al Ministerio De Relaciones Exteriores – Unidad Administrativa Especial De Migración y Emigración Colombia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20190035800
Demandante	Carmenza Forero Urrea
Demandado	Julio Mauricio Rodríguez Delgado

Previo a resolver sobre la renuncia del poder que hace el Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, en el escrito anterior, proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., allegando copia de la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre la renuncia a dicho mandato.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del art. 108 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

A fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 8:30 am del día 07 del mes de mayo del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

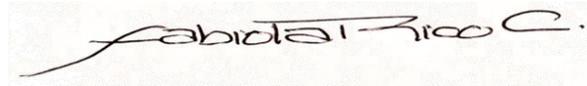
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este

Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Licencia Judicial
Radicado	11001311001720190101100
Demandante	Bertha Gaspar Prieto
Interdicto	Javier Gaspar Prieto

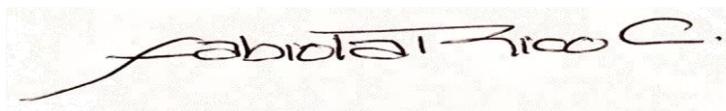
Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante BERTHA GASPAR PRIETO el día 02 de octubre de 2020 a través de nuestro correo institucional y coadyuvada por el agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en el manifiestan le sea ampliado el plazo para realizar la venta del 11.1111156366% de la cuota parte de la que es copropietario el señor JAVIER GASPAR PRIETO identificado con la C.C. 79.498.657 de Bogotá, sobre el inmueble ubicado en la carrera 79C No. 42D-09 sur de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50s-40116978, de conformidad a lo señalado en el inciso final del art. 117 del Código General del Proceso “... Se podrá prorrogar por una sola vez el término, siempre que se considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento...”, teniendo en cuenta que por motivos de fuerza mayor con ocasión a la pandemia por el COVID-19, se decretó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio del mismo año, fecha en la cual se reanudaron términos, y como quiera que la demandante solicitó dicha prórroga antes de vencido el término de los 6 meses que fue ordenado en la sentencia emitida por este estrado judicial el día 05 de marzo de 2020, el despacho DISPONE:

Primero: PRORROGAR el término inicial para la venta del 11.1111156366% de la cuota de que es copropietario el señor JAVIER GASPAR PRIETO por seis (6) meses calendario a partir de la notificación por estado del presente auto.

Segundo: Comuníquese esta determinación a la interesada y al Procurador judicial II en asuntos de familia adscrito a este juzgado, Dr. PEDRO URIBE PEREZ por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	11001311001720190065900
Demandante	Nancy Lizeth Cáceres Ramírez
Presunto	Olga Lucia Ramírez

Teniendo en cuenta el contenido del anterior memorial radicado por la apoderada de la parte interesada a través de nuestro correo institucional, en el cual solicita impulso procesal, y como quiera que por auto de fecha 20 de septiembre de 2019 (fl.30) se ordenó la suspensión del proceso de la referencia a raíz de la expedición de la ley 1996 de 2019, de conformidad a lo estipulado en el art. 54 de la mencionada ley, el despacho DISPONE:

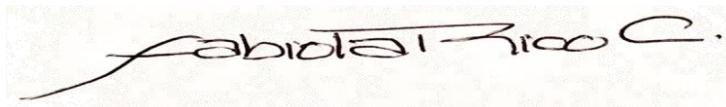
Primero: Se ordena la **REANUDACION** del presente asunto.

Segundo: Se requiere a la apoderada judicial Dra. JULIE PAULIN PERDOMO PRIETO (juliepau@4hotmail.es), a fin de que adecue el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a verbal sumario conforme al trámite de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

Secretaría remita el presente auto por el medio más expedito a los interesados dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	1100131100172020020900
Demandante	Jairo Andrés Hernández Pirachican
Demandado	Karen Tatiana Dueñas Pinzón

Se reconoce a la Dra. SANDRA MILENA SILVA BERMUDEZ como apoderada judicial de la demandada KAREN TATIANA DUEÑAS PINZON en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda digital.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada KAREN TATIANA DUEÑAS PINZON solicitado en la demanda.

3.- Testimonios: Se ordena escuchar el testimonio de MARIA CONSUELO PIRACHICAN GOMEZ y MARILUZ BARON SANCHEZ, solicitados en la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo institucional (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los correos electrónicos de los testigos a los cuales se escucharán sus declaraciones.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante JAIRO ANDRES HERNANDEZ PIRACHICAN solicitado en la contestación de la demanda.

3.- Testimonios: Se ordena escuchar el testimonio de CLAUDIA CONSTANZA PINZON REY (guarderiamissconny123@hotmail.com), JOSE LUIS CARDENAS FORERO (jcardenasf5@gmail.com) y DANIEL FELIPE ROBAYO BERNAL (feliperobayo13@hotmail.com) solicitados en la contestación de la demanda.

4.- Previo a decretar la valoración psicológica a través de un profesional de psicología al niño ANDRES JERÓNIMO HERNANDEZ DUEÑAS señale la

parte interesada la eps a la cual se encuentra afiliación el menor, con el fin de ser oficiada y le sea practicada dicha valoración.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Visita Social: Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia de las partes JAIRO ANDRES HERNANDEZ PIRACHICAN y la demandada KAREN TATIANA DUEÑAS PINZON, a fin de determinar las condiciones en que viven los mismos y el niño ANDRES JERÓNIMO HERNANDEZ DUEÑAS, la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

Se ordena escuchar en **entrevista privada** al niño ANDRES JERÓNIMO HERNANDEZ DUEÑAS, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia en fecha y hora establecida por estos, la cual debe practicarse antes de la fecha que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

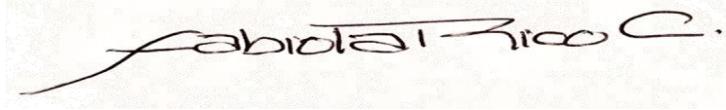
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se **señala la hora de las 9:30 am del día 07 del mes de mayo del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 33
De hoy 10/03/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 09 de marzo de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corrección auto.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

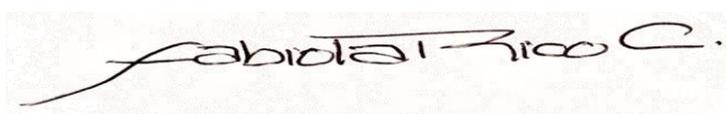
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200057200
Ejecutante	Jenny Carolina Acosta Salcedo
Ejecutado	Guillermo Acosta Aguilar

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la apoderada de la ejecutante, Dra. YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del auto admisorio de fecha 14 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto del ejecutado, el cual por error involuntario se digitó como GUILLERMO CAROLINA COSTA AGUILAR siendo el correcto **GUILLERMO ACOSTA AGUILAR**, en lo demás se mantiene incólume lo señalado en la mencionada providencia.

Al momento de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, deberá igualmente notificarle esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 33 De hoy 10/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200067100
Demandante	Genny Patricia García Restrepo
Demandado	Andrés Ávila Ávila

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderada judicial instaura **GENNY PATRICIA GARCÍA RESTREPO** en contra de **ANDRÉS ÁVILA ÁVILA**.

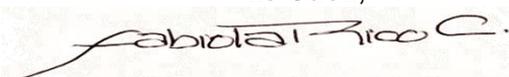
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la Dra. ALEXANDRA ORTIZ BOCANEGRA, en calidad de apoderada principal de la parte demandante y a la Dra. BETTY RUBIELA CÁRDENAS BAUTISTA, como apoderada suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido, aclarándoles que de conformidad al art. 75 inc. 3º del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 33	De hoy 10/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

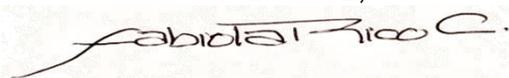
Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200067100
Demandante	Genny Patricia García Restrepo
Demandado	Andrés Ávila Ávila

Previamente a resolver sobre la medidas cautelares solicitadas en escrito allegado con la demanda, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (**\$48'000.000.00**) conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 33	De hoy 10/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

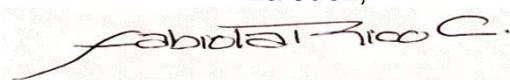
Clase de proceso	Designación de Curador Ad-hoc
Radicado	110013110017 20190124500
Demandante	July Pauline Pachón Romero y Jhon Freddy Rodríguez Ramírez
Menor	Dilan Felipe Rodríguez Pachón

Téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia designado en auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 88), en calidad de CURADOR AD-HOC del menor DILAN FELIPE RODRÍGUEZ PACHÓN, no ha manifestado la aceptación al cargo por lo que se le **relewa del mismo** y en su lugar se designa a la doctora **KIANNA MARTÍNEZ PONCE**, celular **321 3374112**, con E-mail: bufeteponceabogados@hotmail.com. **Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento.**

Los honorarios fijados al auxiliar de la justicia, son los señalados en auto del 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 33	De hoy 10/0372021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210008300
Demandante	Miguel Ángel Pinzón Rodríguez
Demandada	Jessica Andrea Jaramillo Espitia

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil** que mediante apoderada judicial instaura **MIGUEL ÁNGEL PINZÓN RODRÍGUEZ** en contra de **JESSICA ANDREA JARAMILLO ESPITIA**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 33	De hoy 10/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia y Cuidado Personal
Radicado	110013110017 20200066900
Demandante	Olga Esperanza Ramírez García
Demandado	Fabio Montoya Pulido

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, que instaura a través de apoderado judicial la señora **OLGA ESPERANZA RAMÍREZ GARCÍA** en contra de **FABIO MONTOYA PULIDO**, respecto de la menor VALERIA SOFÍA MONTOYA RAMÍREZ.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

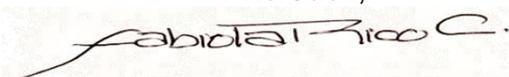
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Despacho.

Se reconoce a la Dra. DORA ELSY MURILLO DÍAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 33	De hoy 10/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

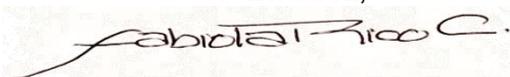
Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210008600
Demandante	Germán Ocampo Benítez
Demandada	Luz Aidee Fino Gamba

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredite que remitido a la parte demanda copia de la demanda y de sus anexos: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 33	De hoy 10/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210008700
Demandante	Yesica Tatiana Guilombo Jiménez
Demandado	Jorge Andrés Forero Buitrago

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a las pretensiones enlistadas en la petición primera de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota a ejecutar en referente es una pretensión.

2.- Allegue nuevamente los registros civiles de nacimiento de las menores alimentarias, como quiera que los aportados con la demanda se encuentra ilegibles.

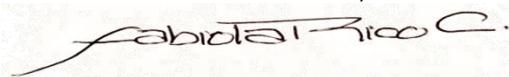
3.- Aporte nuevamente la copia del acta de conciliación No. 02232, celebrada el 9 de agosto de 2017 en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la Universidad Libre de Bogotá, toda vez que la aportada con la demanda se encuentra por fragmentada en diferentes partes de la demanda, y no está compacta, lo que dificulta la lectura y estudio de la misma.

4.- Dese cumplimiento al artículo 82 numeral 10º del C.G.P., informando el correo electrónico de la parte demandada.

5.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 33	De hoy 10/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Muerte Presunta
Radicado	110013110017 20210008500
Demandante	Leonardo Calderón Cruz y otros
Demandado	Sandalio Calderón Gutiérrez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder en donde aparezca correctamente el segundo apellido del presunto desaparecido, señor SANDALIO CALDERÓN **GUTIÉRREZ**, como quiera que en el aportado con la demanda, figura como SANDALIO CALDERÓN **CRUZ**. Así mismo, deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido.

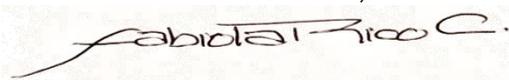
2.- Aporte en debida forma el Registro Civil de Nacimiento del presunto desaparecido SANDALIO CALDERÓN GUTIÉRREZ.

3.- Allegue los documentos enunciados en el literal a) del capítulo de pruebas (denuncias policivas).

4.- Presente de manera integral la nueva demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 33	De hoy 10/03/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero